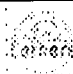


CORNARE	Número de Expediente: 053180413188	
NÚMERO RADICADO:	131-1352-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/11/2019	Hora: 16:07:24.8...	Folios: 2

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1175 del 17 de diciembre de 2013, notificada de manera personal el día 08 de enero de 2014, la Corporación **OTORGÓ** el permiso de vertimientos a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "TRUCHERA ERIMAR"**, con Nit N° 811.036.207-5, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad piscícola establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-65993, ubicado en la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicados 112-4631 del 13 de diciembre de 2018, 131-1117 del 06 de febrero de 2019 y 131-9609 del 06 de noviembre de 2019, el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-1175 del 17 de diciembre de 2013, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad piscícola establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-65993, ubicado en la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne.

3. Que mediante radicado 131-9609 del 06 de noviembre de 2019, el señor Luis Hernán López Gallo, informa a la Corporación que el día 17 de octubre de 2018, la persona jurídica **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "TRUCHERA ERIMAR"**, identificada con Nit N° 811.036.207-5, fue cancelada y se deberá entender el permiso a nombre de persona natural.

4. Que, con el fin de propender por el derecho a la igualdad y oportunidad de acceso a la legalización de permisos ante la Corporación, se tomara en cuenta para el presente trámite ambiental, el acuerdo de pago bilateral N° 056-2018.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución 131-1175 del 17 de diciembre de 2013, presentado por el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, en calidad de propietario y autorizado, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad

piscícola establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-65993, ubicado en la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados 112-4631 del 13 de diciembre de 2018, 131-1117 del 06 de febrero de 2019 y 131-9609 del 06 de noviembre de 2019.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008, la Circula Interna 140-0002-2019 y la Resolución Corporativa que lo faculta...

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

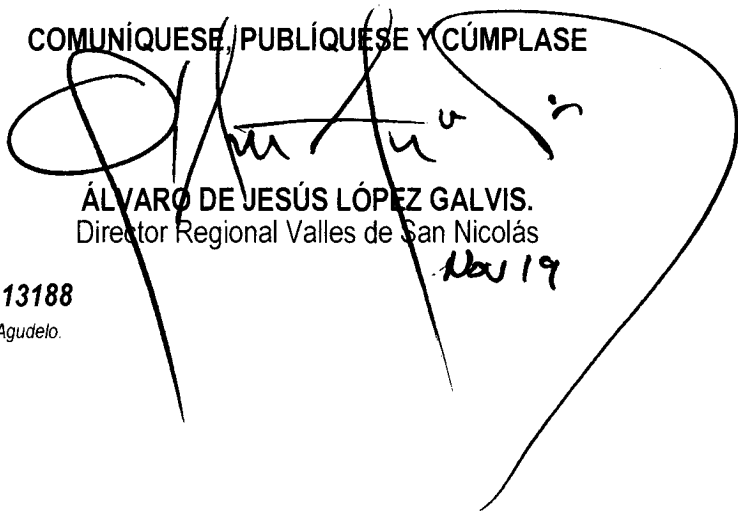
ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás
Nov 19

Expediente: 05.318.04.13188

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 19/11/2019